

**VISTO:**

Los Decretos, Resoluciones, Disposiciones que normativizan la Prolongación de la Jornada, Carga Horaria del personal docentes con cargo y Régimen de Guardias del Personal Docente; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el proceso de Transformación Educativa, gradual y paulatino es necesario ir adecuando los niveles organizacionales de las instituciones educativas en sus diferentes modalidades;

Que es necesario establecer un único Cuerpo Normativo para el funcionamiento institucional de las escuelas agrotécnicas:

Que es necesario realizar una adecuación de las normas a las necesidades actuales de las escuelas agrotécnicas que garantice un servicio eficiente con márgenes de flexibilidad y autonomía institucional en lo referente al manejo de la Residencia Estudiantil y Sectores Didácticos Productivos;

Que a tal efecto se conformó una Comisión Ad-hoc integrada por representantes de los diferentes sectores de las Instituciones Educativas y la Dirección de Educación Polimodal;

Que el anteproyecto de reglamentación elaborado por la Comisión Ad-hoc ha sido analizado y consensuado en dos reuniones provinciales, realizadas con tal fin;

Que en las mismas participaron todos los agentes involucrados en esta reglamentación;

**Por ello;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruébese la Reglamentación sobre la Prolongación de Jornada, Carga Horaria y Guardias del Personal docente con cargo en el ámbito de las Escuelas Agrotécnicas que como Anexo I, forma parte del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Deróguese toda otra Reglamentación que se oponga a la presente

**Artículo 3°:** El presente Decreto está refrendado por el señor Ministro, Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Educación.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Raúl PEDRON – Jefe Área de Decretos Gobernación**

**Elvia Susana GOROSITO de JUÁREZ – Sub directora de Despacho MGJE**

## ANEXO I

### CAPITULO I

#### RESPONSABILIDAD DIDÁCTICO PRODUCTIVA CON PROLONGACIÓN DE JORNADA

**Artículo 1°:** Se entiende por responsabilidad Didáctico-Productiva, a la atención y optimización de los rubros productivos y su aprovechamiento didáctico durante los 365 días del año.

La prolongación de jornada que emana de esa responsabilidad es la extensión de la carga horaria del docente, establecida en el Artículo 11° del presente régimen, dirigida a asegurar esa continuidad productiva durante los días laborables y no laborables, dándole a éste último, el tratamiento del régimen de guardia.

**Artículo 2°:** Establecer que el personal que se desempeña en los cargos de Director, Vicedirector, Jefe de Enseñanza y Producción, Jefe de Sección de las Escuelas Agropecuarias y Coordinador del área no formal, percibirán esta bonificación de acuerdo a los siguientes índices:

	PUNTOS
DIRECTOR	830
VICEDIRECTOR	750
JEFE DE ENSEÑANZA Y PRODUCCIÓN	725
JEFE DE SECCION	590
COORDINADOR DE ACTIVIDADES NO FORMALES	750

**Artículo 3°:** La responsabilidad didáctico productiva que implica una bonificación inherente al cargo, tendrá una evaluación Pedagógica y Técnica continua, que será realizada en primera instancia por los integrantes que tengan responsabilidad didáctico-productiva de escuelas y la supervisión técnica de la Dirección de Educación Polimodal. Dicha evaluación deberá tener incidencia real en la concepción anual y constar en el cuaderno de actuación docente.

**Artículo 4°:** El Consejo Consultivo de Producción (Ley 8971/95) y/o cualquiera de sus integrantes, podrá solicitar fundamentalmente a la Dirección de Educación Polimodal, una evaluación técnica pedagógica externa, tanto para el Área Didáctica productiva o para algunos de los sectores que la integran.

**Artículo 5°:** Facultar a la Dirección de Educación Polimodal a realizar auditorias externas en los establecimientos de Educación Agropecuaria.

### CAPITULO II

#### RESPONSABILIDAD PEDAGÓGICA EN RESIDENCIA ESTUDIANTIL CON PROLONGACIÓN DE JORNADA

**Artículo 6°:** Se entiende por responsabilidad pedagógica en residencia estudiantil con prolongación de jornada, la atención de la continuidad del servicio educativo durante las jornadas del ciclo lectivo, incluyendo la recepción de los alumnos en días no laborables y la atención en los días de asueto o suspensión de actividades, utilizando las horas disponibles, según lo establece el Artículo 12° de la presente reglamentación.

**Artículo 7°:** Los preceptores de residencia estudiantil, cuyas funciones específicas se establecen en el Decreto N° 4816/95, tienen la misión de atender diariamente y en todos los ámbitos donde se desarrollan las actividades de los alumnos, el seguimiento de los mismos en lo referido a la orientación educativa y a la verificación del cumplimiento de las pautas institucionales establecidas para un adecuado funcionamiento.

**Artículo 8°:** Los turnos de los preceptores de residencia estudiantil, estarán en función de las demandas del servicio educativo institucional, pudiendo los interesados acordarlos en función de las situaciones personales de cada agente y las necesidades de la institución, lo cual implica mantener el servicio las veinticuatro horas del día.

En caso que no se arribare a un acuerdo total, el personal directivo, organizará la cobertura de los turnos de acuerdo con las necesidades de la institución.

**Artículo 9°:** El jefe de residencia estudiantil es el responsable de la organización, coordinación y supervisión del servicio educativo y administrativo del sector aulas.

Tiene a su cargo la organización del trabajo de los preceptores, a fin de asegurar un servicio eficiente en función de las necesidades institucionales y la coordinación con los otros sectores o ámbitos de la escuela (economato, administración, secretaría, etc.).

Deber asegurar un contacto fluido con los padres, promoviendo el acercamiento de los mismos a la institución.

**Artículo 10°:** Establecer que el personal que se desempeña en los cargos de jefe de residencia de las escuelas agropecuarias, preceptor ayudante de residencia estudiantil de las escuelas agropecuarias, percibirán esta bonificación, de acuerdo con los siguientes índices:

JEFE DE RESIDENCIA ESC. AGROPECUARIAS	708
PRECEPTOR AYUDANTE DE RESIDENCIA ESC. AGROP.	580

### CAPITULO III

#### HORARIOS DEL PERSONAL

Deberá cumplir semanalmente con las siguientes cargas horarias:

	Carga horaria
RECTOR	40 hs. reloj
VICE - RECTOR	40 hs. reloj
JEFE DE ENSEÑANZA Y PRODUCCIÓN	40 hs. reloj
JEFE DE SECCION	35 hs. reloj
INSTRUCTOR	25 hs. reloj
JEFE DE RESIDENCIA ESTUDIANTIL	40 hs. reloj
PRECEPTOR RESIDENCIA ESTUDIANTIL	40 hs. reloj
COORDINADOR EDUCACIÓN NO FORMAL	40 hs. reloj

**Artículo 12°:** La carga horaria del personal docente mencionado en el Artículo 11°, deberá cumplir diariamente no menos de SEIS (6) horas corridas, excepto los preceptores de residencia estudiantil, que deberán cumplir no menos de SIETE (7) horas corridas.

El resto de las horas que deberían cumplir, estarán a disposición de las necesidades de la institución, que el equipo de conducción respectivo utilizará convenientemente mediante resolución interna.

Las horas cátedra no deben ser desarrolladas en el turno de las SEIS (6) horas corridas del cargo.

**Artículo 13°:** Los instructores y Jefes sectoriales transferidos con derechos adquiridos de mayor asignación salarial, deberán cumplir CUARENTA (40) horas reloj.

### CAPITULO IV

#### GUARDIAS

**Artículo 14°:** Las guardias del personal con cargo de conducción directiva o no directiva, consisten en atender las necesidades del sector productivo, para garantizar la continuidad de los procesos didáctico-productivos, los días no laborables, utilizando el crédito horario establecido en

el Artículo 12°. En aquellos casos que no dispongan de créditos horarios para atender las guardias activas, serán bonificadas con compensatorios.

**Artículo 15°:** El Jefe de Guardias del sector didáctico-productivo que es el responsable del cuidado y mantenimiento del área didáctico productiva de la escuela, tiene la función de organizar, supervisar, orientar y participar en la ejecución de las tareas propias del sector. Las novedades deberán ser comunicadas en el día inmediato posterior.

**Artículo 16°:** Deberán realizar guardias, el personal de conducción directiva y no directiva, que cobra prolongación de jornada. El jefe de residencia estudiantil lo hará en la residencia durante los fines de semana en que permanezcan los alumnos en la escuela y/o ingresen los alumnos.

La guardia contempla dos instancias: activa y pasiva. La guardia implica que el responsable permanecerá en la institución y la pasiva garantizará la asistencia inmediata frente a eventuales situaciones que requieran su presencia.

El consejo Consultivo de cada institución, determinará la cantidad de horas que demande la guardia activa, lo que deberá ser aprobado por Resolución interna.

**Artículo 17°:** Las guardias de los preceptores ayudantes de Residencia Estudiantil, consisten en la atención del sector de Residencia durante los días sábados, domingos y feriados. Su carácter será de guardia activa que implica la continuidad del servicio durante las veinticuatro horas, con un programa de actividades educativas y recreativas, aprobado por el Jefe de Residencia y/o el Director.

**Artículo 18°:** Las guardias de los preceptores ayudantes de Residencia Estudiantil, que es una obligación inherente al cargo, tendrán una bonificación de 250 índice y serán administradas por la Dirección de la Escuela, teniendo en cuenta un cupo asignado para cada escuela, por la Dirección de Educación Polimodal.